



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la "DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS", legalmente representada por el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, en su calidad de Director Nacional de Registro de Datos Públicos a quien para efectos de este instrumento se denominará "DINARDAP"; y por otra parte LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, legalmente representada por la Ab. Suad Manssur Villagrán, en su calidad de Superintendente de Compañías, a quien para efectos de este instrumento se denominará "LA SUPERINTENDENCIA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

En virtud de lo establecido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.

El artículo 92 de la Constitución dispone que toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 4, prescribe que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provea toda la información.

Mediante Resolución No.060-DN-DINARDAP-2011, de fecha 13 de Junio de 2011, el Director Nacional de Registro dispuso la creación de la "Ficha Única de Registro Público del Ciudadano"

Sud

"LA SUPERINTENDENCIA", es un organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y que, por mandato constitucional y legal, ejerce las facultades de regulación, supervisión y control de las actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y supervisión y control del mercado de valores del Ecuador.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y dentro de sus atribuciones están, entre otras, la de "Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca" y "Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral".

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional para el intercambio de información y apoyo de gestión estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La DINARDAP y LA SUPERINTENDENCIA se comprometen a dar cumplimiento con el intercambio de información definida y establecida en los anexos 1 y 2 de este Convenio, que se adjuntan y forma parte integrante del mismo, obligación que se ejecutará de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus funciones, competencias y necesidades para una gestión eficiente.

Con el fin de garantizar la entrega de la información acordada y en cumplimiento de las obligaciones, las partes notificarán mutuamente mediante oficios, los nombres de los funcionarios responsables del enlace, coordinación y detalle de la información que forma parte de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO

Para asegurar la debida coordinación y ejecución de las actividades derivadas de este Convenio, las partes conformarán un Comité Técnico integrado por delegadas/os designadas/os por cada una de las Instituciones que suscriben este Instrumento.

El Comité Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- Garantizar el proceso metodológico, técnico y funcional de la transferencia de información;
- Organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- Realizar el seguimiento periódico de la ejecución del objeto de este Convenio;
- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este Convenio;
- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados;
- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación;



- Definir los procesos de capacitación necesarios para el cabal cumplimiento del presente instrumento.

El Comité establecerá los mecanismos tecnológicos apropiados mediante de los cuales se realizará el intercambio de la información de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio, así como también velará por el cumplimiento de la reserva, confidencialidad y exclusividad de la información, señalada en este Instrumento.

El Comité estará facultado para proponer a los representantes legales de la DINARDAP y la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS la ampliación y/o modificaciones a este Convenio y sus anexos, a fin de mejorarlos.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual periodo, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLAUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a observar el principio de confidencialidad de la información societaria y de Mercado de Valores, y del Dato Personal, de conformidad a lo señalado en los artículos 66 numeral 19 de la Constitución de la República, 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro Datos Públicos. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada.

De igual manera las partes convienen utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio, en cumplimiento de lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y para ningún otro propósito.

El intercambio de información entre estas Instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio así como sus Anexos pueden ser modificados durante su vigencia, siempre que exista previo acuerdo de las Partes y que las modificaciones que se realicen no lo desnaturalicen. Para la modificación del Convenio y sus Anexos, será necesario contar con un informe del Comité Técnico.

CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes;
- b. Mutuo acuerdo de las partes;
- c. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLAUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe. En caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse por acuerdo de las partes, a los procedimientos de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

1. Nombramiento del Representante Legal de la DINARDAP y de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
2. Anexo 1: Matriz de datos públicos que mantiene LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
3. Anexo 2: Información que entrega la DINARDAP.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para avisos y notificaciones, se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregado en la oficina matriz de la Institución.

Las partes declaran las siguientes direcciones de su matriz:

DINARDAP: Av. Amazonas No. 33-279 e Inglaterra, Quito.

Teléfonos: (593-2) 2 265025 / 2 265005.

LA SUPERINTENDENCIA: Pichincha 418 y Aguirre esquina, Guayaquil.

Teléfonos: (593-4) 2 325380



Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional. Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 MAY 2012**

d **Ab. Suad Manssur Villagrán**
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Dr. Willians Eduardo Saud Reich
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

